

**INFORME RELATIVO A LA VIGENCIA DE LA ARQUITECTURA Y EL USO DEL  
APARCAMIENTO DE LA PLAZA SALAMERO**

El edificio de aparcamiento de la plaza Salamero es una construcción proyectada en el año 1969 y ejecutada con la normativa urbanística y de la edificación que entonces era preceptiva, siendo originalmente su uso el de aparcamiento público, el mismo que ahora tiene.

La parte I del Código Técnico de la Edificación fue aprobada por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE 28-marzo-2006) y posteriormente ha sido modificado por las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 1371/2007 de 19 de octubre (BOE 23-octubre-2007)
- Corrección de errores y erratas del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE 25-enero-2008)
- Real Decreto 173/2010 de 19 de febrero (BOE 11-marzo-2010)
- Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo (BOE 22-abril-2010)
- Sentencia del TS de 4/5/2010 (BOE 30/7/2010)
- Real Decreto 732/2019 de 20 de diciembre (BOE 27-diciembre-2019)

En el artículo 2 de la citada norma, la del ámbito de aplicación del Código Técnico de la Edificación, se prescribe que el mismo se aplicará a las obras de edificación de nueva construcción, a intervenciones en los edificios existentes y en todo cambio de uso característico de un edificio existente.

No siendo el caso que nos ocupa ninguna de estas situaciones no hay más que concluir que al mantenimiento de la arquitectura y el uso del edificio del aparcamiento de la Plaza Salamero no es de aplicación el CTE, y ello sin perjuicio de la aplicación de toda la normativa sectorial que en materia de instalaciones y actividad pudieran ser de obligado cumplimiento (instalaciones eléctricas, instalaciones de prevención contra incendios, instalaciones de ventilación, etc.)

En el mismo sentido se expresa el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, que no prescribe una obligación de adaptación a la nueva normativa que se vaya produciendo respecto de la construcción y la arquitectura, solo en caso de modificaciones sustanciales según prescribe el artículo 150 del Reglamento, todo lo contrario que respecto de las actividades que regula su continua adaptación conforme al artículo 141.

Por todo ello cabe concluir que el aparcamiento público de la plaza Salamero, proyectado en el año 1969, puede continuar su uso con la arquitectura que lo conforma desde su construcción sin perjuicio de las modificaciones de las instalaciones que en el mismo debieran llevarse a cabo por la aplicación de las distintas normas y reglamentos sectoriales de instalaciones.

En Zaragoza a 21 de febrero de 2022.  
El arquitecto Jefe de la Unidad,



Ignacio Zabala Agradá

A la vista de lo anterior, y en el supuesto de que resultase de aplicación, se seguirá alguna de la siguiente normativa:

- Ordenanza de Estacionamientos y Garajes del Ayuntamiento de Zaragoza.
- Normas Urbanísticas del PGOUZ,
- Código Técnico de la Edificación.
- RITE. Reglamento de Instalaciones Térmicas En Los Edificios
- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión
- Ordenanza Municipal de Protección Contra Incendios de Zaragoza
- Ordenanza Municipal para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión Integral del Agua
- Ordenanza de Ecoeficiencia Energética y utilización de Energías Renovables en los edificios y sus instalaciones
- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Normativa aplicable a ascensores,
- Cualquier otra legislación, estatal, autonómica o local que sea de aplicación a este tipo de establecimientos.